

CONCLUSIONES :

1.—El primer Tribunal de Menores que se estableció en México, tomó como base para su organización, el sistema implantado en Estados Unidos.

2.—En el Código de Sonora son considerados como menores las personas que no han cumplido 16 años. En su Artículo 112 en el Capítulo Relativo de los Menores.

3.—Menor Infractor.— Es el menor que comete actos anti-sociales, que de ser cometidos por un adulto serían considerados como delitos.

4.—El Medio Familiar.— Viene a ser determinante en la delincuencia infantil.

5.—Conforme los principios modernos en materia de la juventud, la función de los Tribunales de Menores no es la de juzgar y condenar a los jóvenes, sino la de estudiar con cuidado los problemas de los que ante ellos comparecen. Ya se trate de delincuentes inadaptados o abandonados y la de ordenar un tratamiento satisfactorio, objetivo y subjetivo, que los conduzca a su rehabilitación y readaptación.

6.—La creación de Tribunales para Menores ha de considerarse como un medio esencial de impedir que se cometan otros actos ilegales o anti-sociales.

De ahí la necesidad de crear lo antes posible dichos tribunales en los Estados donde aún no existan.

7.—La tarea de los jueces durante la investigación del caso debe concretarse al estudio del medio familiar y ambiente donde se ha desarrollado el menor, su grado de educación, sus antecedentes familiares, los móviles que lo llevaron a delinquir y en fin a obtener todos aquellos datos que permitan formular un diagnóstico, tomando en cuenta sus aspectos físicos, psicológicos, social y pedagógico, de acuerdo con este estudio del tribunal está en aptitud de orientar al menor su vida ya sea a merced de una educación conveniente o enviándolo a hospitales o clínicas para la curación de las enfermedades que adolesca.

8.—Debe de establecerse un cuerpo organizado de Trabajadoras Sociales destinados a las labores fundamentales de: Investigación, Protección y Vigilancia, labor que tiene por objeto, la orientación de los menores que no deben estar internados, en instituciones de las condiciones de externación de los menores y particularmente las modificaciones y la reorganización del ambiente familiar que lo amerite.